

del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a «Viajes Lince, S. A.», con el número 960 de orden y casa central en Zaragoza, Conde de Aranda, 41, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**18380** ORDEN de 13 de junio de 1983 sobre cambio de denominación de agencia de viajes, grupo A, «Viajes Mena, S. L.», número 468 de orden, por «Viajes Ibercolor, S. L.».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la agencia de viajes del grupo A, «Viajes Mena, S. L.», título-licencia número 468 de orden, con casa central en Madrid, calle Duque de Sesto, 54, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por «Viajes Ibercolor, S. L.»;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Mena, S. L.», agencia de viajes del grupo A, título-licencia número 468 de orden, el cambio de denominación por la de «Viajes Ibercolor, S. L.»

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejód Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**18381** ORDEN de 14 de junio de 1983 sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a «Viajes Gran Canaria, S. L.», con el número 962 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 3 de noviembre de 1982, a instancia de don Carmelo Suárez Santana, en nombre y representación de «Viajes Gran Canaria, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del

Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a «Viajes Gran Canaria, S. L.», con el número 962 de orden y casa central en Puerto Rico-Mogan (Las Palmas), local 277-283, centro comercial, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**18382** ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Soria.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Soria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Inglés y francés, pudiendo alegarse otros como mérito.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Jefatura Provincial de Turismo en Soria, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario general de Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse.
- Que han satisfecho la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen en la Jefatura Provincial de Turismo de Soria, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden

cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Jefe provincial de Turismo en Soria. Formarán parte del mismo como Vocales el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos Profesores de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Soria.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de los excluidos, si los hubiere. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación, reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante la correspondiente Orden ministerial.

Sexta.—En la Orden ministerial sobre la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que habrá de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se incluirá también la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Soria, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Octava.—Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: Una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieran especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se harán por el siguiente orden y serán eliminatorios:

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar a dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno, sobre «Arte y folklore», y otro, sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario general de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Testimonio del título de Bachiller Superior y, en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en el que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- Tres fotografías tamaño carné.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por un certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias arriba expuestas.

Undécima.—Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

Duodécima.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, a excepción de lo determinado en el artículo séptimo, apartado dos, que no será de aplicación, así como el capítulo segundo, título II, del vigente Reglamento Re-

gulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

## ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes de Soria

### Itinerarios y datos turísticos

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias en España.—Principales líneas férreas desde Madrid.—Principales nudos ferroviarios españoles.—Distintas clases de billetes.—Trenes Talgo y Ter.—Los servicios de cocheas camas y coches restaurantes.

Tema 2. Líneas aéreas servidas por compañías españolas.—Líneas atendidas por compañías de aviación extranjeras con escala en España.—Clases de tarifas y billetes.—Comunicaciones aéreas de Madrid con el resto de España y el extranjero.

Tema 3. Líneas marítimas.—Los servicios de la península a las provincias insulares y africanas.—Servicios internacionales en España.—Transporte de vehículos en barco.

Tema 4. Carreteras nacionales que pasan por la provincia de Soria.—Accesos a Soria.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia de Soria.

Tema 5. Itinerarios prácticos para una visita rápida de Soria y para una visita de la ciudad en un día.

Tema 6. Itinerarios prácticos para la visita de Soria y su provincia en dos días o en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 7. Hoteles, restaurantes y espectáculos en Soria y su provincia.

Tema 8. Museos, archivos y bibliotecas en la provincia de Soria.—Salas de exposiciones artísticas.—Especial mención a los Museos Numantino y Celtibero.

Tema 9. Libros y guías más importantes sobre Soria y su provincia.

### Legislación y Organización Turística

Tema 1. Breve noción de la Secretaría General de Turismo. Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información Turística dependientes de esta Secretaría General de Turismo; red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto Español de Turismo, Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2. La hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Reglamentación de las Agencias de Viajes. Reglamentación de Campings.—Reglamentación de Alojamientos Turísticos no Hoteleros.

Tema 3. La Administración Turística Española.—Rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, paradores, hosterías y refugios.—Características, servicios, precios y emplazamiento de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca: Emplazamientos.

Tema 4. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo. Sus funciones y requisitos para la habilitación de dichos profesionales.—Derechos y obligaciones.—Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía del Consejo General de Castilla-León.—Competencias en materia de turismo.—Las Jefaturas Provinciales de la Secretaría General de Turismo.—Funciones en relación con la Hostelería.—Las agencias de viaje y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Centros y zonas de interés turístico.

Tema 6. Reglamentación sobre Espacios Naturales Protegidos: Reservas integrales de interés científico.—Parques Nacionales, parajes naturales de interés nacional y parques naturales. Competencias del Estado en la Administración de los espacios naturales protegidos.—Competencias del ICONA en los planes de conservación, fomento y mejora de los espacios naturales protegidos.—Patronatos y Juntas Rectoras como órganos de colaboración del ICONA.—Régimen de protección de los Parques Nacionales.

Tema 7. El seguro turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del seguro.—Tarifas de aplicación del seguro turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 8. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Sus clases.

Tema 9. Aduanas y fronteras.—Disposiciones en la materia. Facilidades para la exportación de artículos manufacturados adquiridos por turistas.—Régimen de divisas.

Tema 10. Principales disposiciones sobre la inversión del capital extranjero en España.—Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

Tema 11. Entrada y salida de vehículos de España con carácter temporal.—Matricula turística.—Uso y circulación de vehículos de motor.—El Real Automóvil Club de España.

## ANEXO II

Tomario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes de Soria

## Arte y folklore

Tema 1. El Arte prehistórico.—España romana.—Monumentos y restos de interés.

Tema 2. El románico y el gótico.—El mozárabe y el mudéjar.—Manifestaciones más importantes de estos estilos.

Tema 3. El arte del Renacimiento.—Estilos isabelino, cisneros, plateresco y herreriano.—Manifestaciones de estos estilos.

Tema 4. El arte barroco y neoclásico.—Monumentos importantes.

Tema 5. Clasificación de los monumentos de Soria y su provincia.—Enumeración de los existentes.

Tema 6. La concatedral de San Pedro de Soria.—Su importancia y valor monumental.—Iglesias y monumentos más característicos del arte románico en Soria y su provincia.

Tema 7. Castillos y monasterios en Soria y su provincia (ruinas de Numancia y Termañica).—Jardines, plazas y paseos más importantes de Soria.—Descripción de los paisajes más característicos de la provincia.

Tema 8. Localidades de interés turístico de la provincia: Calatañazor, Almazán, Medinaceli, Burgo de Osma, Agreda, Gormaz y Berlanga.

Tema 9. Los grandes maestros de la pintura.

Tema 10. Los grandes escultores españoles.—La escultura en madera policromada.

Tema 11. Artistas y escritores más destacados de Soria y su provincia.—La Soria de Antonio Machado.

Tema 12. Artes decorativas y populares.—Artesanía, cerámica, vidrios, hierros, armas, encajes, etc., con especial mención de la provincia.

Tema 13. Fiestas más importantes de Soria y su provincia.—Especial mención de las fiestas de San Juan.—Paso del Fuego y las Múrdidas.

Tema 14. El traje y la vivienda popular en Soria y su provincia.—Cantos y danzas.—Gastronomía y vinos.—Tradiciones y leyendas.

## Geografía, Historia y Literatura

Tema 1. Situación y características generales de la provincia de Soria.—Elementos geológico-geográficos.—Extensión y número de habitantes.

Tema 2. El clima, orografía e hidrografía en la provincia de Soria.—El paisaje en Agreda.—El Moncayo.

Tema 3. La agricultura y la ganadería.—Características del paisaje en la provincia de Soria.—Sitios de altura, lugares y bellezas naturales.—La pesca y la caza como factores de atracción turística.—Lugares más importantes donde pueden practicarse.

Tema 4. Las edades prehistórica y antigua en Soria.

Tema 5. Historia de Soria en las edades moderna y contemporánea.

Tema 6. Nociones de Historia General de España.—La Reconquista.

Tema 7. España en el comienzo de la Edad Moderna.—Los Reyes Católicos.—La unidad peninsular.—Política mediterránea de los Reyes Católicos.—La estructura política y social de España bajo los Reyes Católicos.

Tema 8. Descubrimiento y conquista de América.—Cristóbal Colón.—La época de los descubrimientos.—La colonización.—El sistema colonial y las Leyes de Indias.

Tema 9. La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de España durante el siglo XVII: Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Planteamiento de la sucesión a la Corona española.

Tema 10. El siglo XVIII: La Guerra de Sucesión.—Reinado de Felipe V y Fernando VI.—Los pactos de familia y la política de neutralidad.

Tema 11. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España ante la Revolución Francesa.

Tema 12. El siglo XIX: La Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las Guerras Carlistas.—De la revolución de 1868 hasta el final de la Primera República.—La Restauración: Reinado de Alfonso XII y Regencia de María Cristina.

Tema 13. El siglo XX: El reinado de Alfonso XIII.—La Segunda República española.—La guerra civil.—España desde 1939 a la actualidad.—La Constitución española de 1978.—Legislación laboral española.

Tema 14. Los orígenes de la literatura española.—Literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV. Los romances.

Tema 15. La mística y la ascética.—El Renacimiento.—La novela de caballerías.—La importancia de Cervantes: «Don Quijote de la Mancha».—El Siglo de Oro en la literatura española.

Tema 16. El Romanticismo en la literatura española.—La novela del siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y «Los Episodios Nacionales».—La generación del 98.

Tema 17. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—El teatro en España.—La novela actual.

Tema 18. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes sobre España de autores españoles y extranjeros.

18383

RESOLUCION de 6 de mayo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transportes de viajeros, equipaje y encargos por carretera entre Viver y Teruel (E-370/81) (V-3.385).

El ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 6 de mayo de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autos Vallduxense, S. A.», la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre Castellón y Valencia (V-3.385), provincias de Castellón y Valencia, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 73 kilómetros, Viver, Barracas, apeadero de Rubielos de Mora, Sarrión, Puebla de Valverde y Teruel.  
Prohibiciones de tráfico: De y entre Viver y empalme de Mora de Rubielos y viceversa y de dicho tramo para el tramo Viver-Valencia y viceversa. De y entre Teruel y empalme de Rubielos de Mora y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.385.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio-base V-3.385.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—7.476-E.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

18384

RESOLUCION de 13 de junio de 1983, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca una Semana de Estudios de Haciendas Locales y Presupuestos para Secretarios de tercera categoría de Administración Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local de 22 de junio de 1967, se convoca una Semana de Estudios de Haciendas Locales y Presupuestos, con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Contenido.—La Semana versará sobre estudio de la problemática actual de las Haciendas y Presupuestos locales en los pequeños Municipios.

Segunda. Desarrollo.—La Semana tendrá lugar en la Residencia del Instituto de Estudios de Administración Local en Peñíscola (Castellón) en el periodo comprendido entre el 24 y el 28 de octubre de 1983.

Tercera. Requisitos de los participantes.—Podrán participar en la Semana de Estudios los funcionarios en activo pertenecientes al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Cuarta. Selección.—Siendo limitado el número de participantes en la Semana, la selección se efectuará dando preferencia a los Secretarios de tercera categoría ingresados a través de la oposición convocada por Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local de 24 de enero de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1979, y a los pertenecientes a las últimas promociones.

Quinta. Solicitudes.—Quienes aspiren a participar en esta Semana de Estudios deberán dirigir su solicitud, según modelo que figura como anexo a esta convocatoria, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid-10), antes del 15 de septiembre de 1983.

Las instancias podrán presentarse en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local o en alguna de las oficinas a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta. Derechos de matrícula y expedición del certificado.—Los admitidos a la Semana deberán abonar, antes de iniciarse ésta, en la Tesorería-Contaduría del Instituto de Estudios de Administración Local la cantidad de 2.035 pesetas en concepto de derechos de matrícula y de expedición del certificado.

Séptima. Certificado de asistencia.—Al término de la Semana será expedido certificado de asistencia a los participantes que superen las pruebas que, en su caso, se establezcan.

Madrid, 13 de junio de 1983.—El Director, Luciano Parejo Alfonso.